

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Allianz Seguros de Vida S.A.
Demandados	Francisco Álvarez Restrepo y otros
Radicado	05001-31-03-008-2019-00210-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	117
Tema	Termina proceso por desistimiento tácito

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1 dispone que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Dentro del proceso de la referencia, el 03 de septiembre de 2021, notificado por estados el 07 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante para que informara si se había dado inicio al proceso de sucesión del demandado FRANCISCO ÁLVAREZ RESTREPO, para lo anterior, se le concedió término de treinta (30) días, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia ordenar la terminación de la demanda.

A la fecha, ha transcurrido más del término concedido, sin que la parte haya realizado las gestiones exigidas por el auto citado por lo que se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito toda vez, que ha concurrido el presupuesto normativo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

No habrá condena en costas, por cuanto no se encuentra acreditado su causación.

Artículo 365 (...) 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación...”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

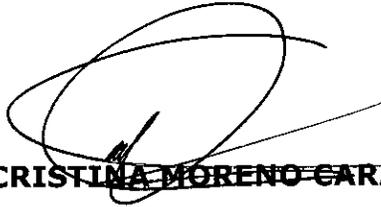
RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso EJECUTIVO promovido por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en contra de MARÍA FABIOLA QUINTANA VELÁSQUEZ y FRANCISCO RAFAEL ÁLVAREZ RESTREPO.

SEGUNDO: No condenar en costas con fundamento en el artículo 365 numeral 8° del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ